

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS:

A fojas 1, don Ricardo Palominos Palominos, reclama del rechazo a su candidatura para la elección del directorio del “Comité de Agua Potable Rural El Roble”, de la comuna de Mostazal. Expone que le fue otorgado un mandato general por parte de su madre, Rosa Palominos Maldonado, quien es socia del Comité, con el objeto que la representara ante dicha organización y con dicha documentación concurrió ante la directiva de la organización y solicitó que se le inscribiera para las elecciones como candidato al directorio. No obstante ello, la directiva del Comité, quienes tenían copia de dicho mandato, no le dejaron participar, señalándole que no podía ser candidato, ya que no era socio del Comité. Acompaña a su presentación, copia de: acta de inscripción y mandato de representación, documentos que se encuentran acompañados de fojas 2 a 5.

A fojas 10 y 11, doña María Palominos Montecinos, directora electa del “Comité de Agua Potable Rural El Roble”, de la comuna de Mostazal, reclama la constitución del directorio de dicha entidad. Expone, que el día 27 de abril del año 2019, se llevaron a efecto las elecciones de dicha organización, obteniendo la reclamante la segunda mayoría individual y el cargo de Tesorera, el cual aceptó sin problema. Posteriormente, se le citó a la casa de la secretaria del Tricel, donde se pretendió realizar una modificación de cargos en el directorio, lo cual ella no aceptó, siendo amenazada por los miembros del Tricel, de que si no firmaba subiría en su cargo un director suplente. En vista de ello, solicita que se respete la primera acta, en la cual ella aparece en el cargo de Tesorera de la organización. Acompaña junto a su presentación impresión

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

de fotografía con recuento de votación y mensaje enviado por el Tricel, documentos que se encuentra agregados a fojas 12 y 13.

A fojas 15 y 16, don Mauricio Del Canto y doña Sandra Sepúlveda, directores electos del “Comité de Agua Potable Rural El Roble”, de la comuna de Mostazal. Los comparecientes, reclaman la constitución del directorio de dicha entidad, ya que el día 27 de abril del año 2019, se llevaron a efecto las elecciones de la organización, obteniendo respectivamente, la tercera y la cuarta mayoría individual. Agregan, que el mismo día de las elecciones, se determinó que doña María Palominos ocuparía el cargo de Tesorera y don Mauricio Del Canto el cargo de Secretario. Posteriormente, se efectuó una nueva reunión, en la cual se determinó que doña María Palominos obtuviera el cargo de Secretaria y don Mauricio Del Canto el cargo de Tesorero. Agregan, que existe falta de probidad y transparencia, ya que en el directorio hay dos familiares directos y que ocupan cargos muy importantes en la APR.

A fojas 7 vuelta y 18 vuelta, consta publicación y notificación de los reclamos en el diario “El Rancagüino”.

A fojas 22 y siguientes, consta documentación acompañada por la Presidenta del Comité, consistente en: actas de reuniones de la comisión electoral de fechas 2, 11 y 29 de abril de 2019, a fojas 22, 23, acta de elección de directorio a fojas 23 vuelta y 24, acta de reunión de fojas 24 vuelta y 25, mandato de representación de fojas 26 a 28, registro de socios a fojas 29 a 31, acta de elección de directiva de fojas 32, declaraciones juradas de fojas 34 a 36, diversas actas de la comisión electoral de fojas 37 y certificados de antecedentes de fojas 39 a 41.

A fojas 48 y 49, se recibe la causa a prueba.

A fojas 50, consta informe de la Presidenta de la comisión electoral, doña Claudia Castillo, quien señala que en reunión de la comisión

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

electoral, de fecha 11 de abril del año 2019, se decidió rechazar la inscripción como candidato del señor Ricardo Palominos, ya que no figuraba como socio del Comité. Después, explica el desarrollo del proceso eleccionario, agregando que por error se definió que el señor Mauricio Del Canto quedaría como Secretario, pero luego de que el mismo señor Del Canto, hiciera presente que en la anterior votación obtuvo la segunda mayoría y en vista de ello ocupó el cargo de Secretario, por lo que se volvió a citar al directorio para aclarar ese error, eligiéndose a don Mauricio Del Canto como Tesorero y a doña María Palominos como Secretaria. Ante ello la señora Palominos, no quiso firmar, expresando que ya se había entregado la información oficial. Acompaña junto a su informe acta de elección de la comisión electoral a fojas 53, diversas actas de la comisión electoral de fojas 55 a 64, declaraciones juradas de fojas 66 a 71, carta de renuncia a fojas 72, acta de elección de directorio de fojas 73, registro de socios de fojas 74 a 79, acta de elección de fojas 80 a 82, acta de elección de fojas 83 y diversas actas de la comisión electoral de fojas 84 a 90.

A fojas 93, se certifica que el término probatorio se encuentra vencido.

A fojas 94 y siguientes, documentación presentada por el Director de Desarrollo Comunitario (S) de la comuna de Mostazal, consistente en: certificado de personalidad jurídica vigente a fojas 95, certificado participación COSOC a fojas 96, diversas actas de la comisión electoral de fojas 97 a fojas 105, acta de elección de directorio de fojas 106, 107 y 108, acta de elección de fojas 109, diversas actas de la comisión electoral de fojas 110 a 116, declaraciones juradas y certificados de antecedentes de fojas 118 a 129, estatutos de la organización de fojas 130 a 140 y registro de socios de fojas 141 a 168.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

A fojas 171, informe presentado por la Directora de Desarrollo Comunitario de la comuna de Mostazal, en el cual informa que los oficios han sido entregados a la comisión electoral y a la presidenta electa de la organización.

A fojas 174, informe presentado por la Directora de Desarrollo Comunitario de la comuna de Mostazal, en el cual informa que no les corresponde llevar el registro de estas organizaciones comunitarias, ni intervenir en los procesos electorarios de estas organizaciones.

A fojas 180, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 16 de octubre de 2019 a las 14:00 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificación de fojas 181, quedando la causa en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO QUE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, el Tribunal procederá como jurado en la apreciación de los hechos y sentenciará conforme a derecho.

2.- Que en cuanto al reclamo de fojas 1, don Ricardo Palominos Palominos, en el que alega no haber sido aceptado como candidato para la elección de directorio del Comité de Agua Potable Rural El Roble, de la comuna de Mostazal, debido a que la directiva, determinó que solamente es mandatario de un asociado y no figura personalmente como socio de la organización, por lo que no cumple con los requisitos para ser candidato. Al respecto y en primer término, hay que señalar que para que un reclamo electoral prospere, atendida la naturaleza contenciosa de este tipo de acciones, se exige que los hechos en que se sustentan la pretensión del o de los reclamantes resulten probados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

respectivo reclamante, de tal suerte que si esté nada aporta para justificar sus dichos, mal pueden prosperar sus pretensiones y ser acogidos sus planteamientos.

3.- En ese mismo razonamiento, la actuación del reclamante de fojas 1, para acreditar la irregularidad que denuncia, solamente consistió en acompañar documentos, los que de su simple lectura y revisión se puede determinar que no resultan útiles, para acreditar la denuncia planteada, ya que no constan los motivos de su rechazo y, por lo demás, de la interpretación armonica de los artículos 5 y 122, de los estatutos de la organización que rolan de fojas 130 a 140, se puede concluir que el rechazo a su candidatura, se encuentra ajustado a lo dispuesto en las normas citadas de su pacto social, por lo que necesariamente la reclamación efectuada a fojas 1, deberá ser rechazada.

4.- Que respecto de los reclamos de fojas 10 y 11 de doña María Palominos Montecinos y de fojas 15 y 16 de don Mauricio Del Canto y de doña Sandra Sepúlveda, se puede precisar que la controversia se ha suscitado debido a que la comisión electoral, efectuó o confeccionó tres actas para proveer los cargos del directorio, es así, que en las actas que rolan a fojas 23 vuelta y 45 vuelta, doña María Palominos Montecinos figura como Tesorera y don Mauricio Del Canto como Secretario de la organización y, por otro lado, en el acta de fojas 32 y 33, don Mauricio Del Canto figura como Tesorero y doña María Palominos Montecinos figura como Secretaria de la entidad.

5.- En vista de ello, para la resolución de este asunto, resulta fundamental determinar cual o cuales de las actas citadas, fue confeccionada conforme a la correcta interpretación y aplicación de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 19.418, norma que regula, en primer lugar, que candidatos son los que resultan electos

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

como directores de la entidad y, en segundo lugar, dentro de ellos, a cual le corresponde ocupar la presidencia de dicha organización, esto en base a la más alta votación obtenida y la forma de elegir y proveer los cargos de secretario, tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, dentro de los candidatos que han resultados electos como directores de la organización.

6.- Que ahora bien y para una mayor precisión, el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 19.418, dispone textualmente que: *“Resultarán electos como directores, quienes en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario, tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.”*

7.- Que así entonces, lo primero que debe consignarse, considerando lo dispuesto por la norma ya citada, en relación con los reclamos analizados, los estatutos de la organización de fojas 130 a 140, las actas de fojas 23 vuelta, 32, 33 y 45 vuelta, informe de la Presidenta de la comisión electoral de fojas 50, se puede concluir que en las elecciones del “Comité de Agua Potable Rural El Roble”, de la comuna de Mostazal, verificadas el día 27 de abril del año 2019, obtuvieron las cinco primeras mayorías, respectivamente, doña Ximena Vilches Palominos con 27 votos, doña María Palominos Palominos con 14 votos, don Mauricio Del Canto Ortiz con 13 votos, doña Ana Machuca González con 10 votos y doña Sandra Sepúlveda con 10 votos.

8.- Que de esta manera, resulta claro quiénes son los candidatos que resultaron electos para conformar el directorio y, dentro de ellos, a quien le corresponde ocupar el cargo de presidente, al tenor de la normas citadas.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

10.- Que respecto de la controversia sostenida entre doña María Palominos Montecinos mediante su reclamo de fojas 10 y don Mauricio Del Canto mediante su reclamo de fojas 15, en torno a quien debe ocupar el cargo de Tesorero y, por defecto, a cuál de ellos el de Secretario de la organización, cabe reiterar lo que ya se expusiera sobre el peso de la prueba, advirtiéndose que en estos autos ninguno de ellos realizó actividad probatoria o acompañó antecedente alguno, ni durante el término probatorio, ni antes de la vista de la causa, lo que claramente circunscribe los antecedentes que debe valorar y ponderar este Tribunal, al momento de resolver dicha controversia.

11.- Es así, que de la simple lectura y apreciación de las actas de elección de directorio que obran en estos autos a fojas 23 vuelta, 32, 33 y 45 vuelta, las que también fueran agregadas en varias oportunidades a lo largo de esta causa, se puede advertir que dada su confección y redacción poco clara, estas no se basan o permiten acreditar por si mismas de manera fehaciente, en cuál de ellas se dio efectivamente cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo 21, específicamente, en la parte que dispone que los cargos de secretario, tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio.

12.- Que siguiendo con el análisis de las actas en cuestión y como consta en ellas, la elección que entre los propios miembros del directorio se debería realizar para elegir los cargos a ocupar en él, no fue escrutada, ni graficada ni menos se estableció cuantos votos obtuvo cada director, para determinar que cargos ocuparían. En vista de ello, ante la poca claridad de las actas citadas y en virtud de la controversia suscitada, se deberá recurrir a otros antecedentes que obran en el proceso, que interpreten o refuercen lo obrado en dichas actas. Es en este punto que cobra vital

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

importancia, el certificado de personalidad jurídica vigente de la organización de fojas 95, emitido por el municipio de Mostazal, en él se puede advertir que doña María Palominos figura como Tesorera de la organización, como consta a fojas 23 vuelta, situación que le consta y es reconocida por el Municipio de Mostazal como se advierte a fojas 95.

13.- En ese mismo camino de reflexión, consta a fojas 45 vuelta que don Mauricio Del Canto Ortiz, con su firma o rúbrica aceptó el cargo de Secretario de la organización, por lo que en virtud de ello y del certificado de personalidad jurídica de fojas 95, resulta conforme al mérito de los antecedentes allegados a estos autos, concluir que doña María Palominos fue elegida como Tesorera de la organización y don Mauricio del Canto Ortiz fue electo como Secretario de la misma, lo que como ya se dijo, es reconocido y aceptado por el Municipio de Mostazal como consta a fojas 95.

14.- Que en el informe de la presidenta de la comisión electoral, doña Claudia Castillo de fojas 50 y siguientes, se sostiene que se cometió el error en nombrar a doña María Palominos como Tesorera, fundamentando dicho error, en que el señor Mauricio Del Canto hizo presente que en la anterior votación obtuvo la segunda mayoría y quedó en el cargo de Secretario, por lo que en vista de dicha alegación, procedieron a efectuar una nueva elección dentro del directorio para determinar los cargos, en la cual se determinó que don Mauricio Del Canto, fuera el Tesorero, elección de la cual no existe escrutinio alguno de los votos obtenidos, por cada uno de los directivos, como ya se dijo.

15.- Que el actuar expuesto en su informe de fojas 50 y siguientes, por parte de la presidenta de la comisión electoral, doña Claudia Castillo, refleja que actuó con parcialidad, en el momento que la comisión electoral, procedió a realizar una nueva elección entre los directores, con el solo

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

mérito del reclamo de uno de los interesados, careciendo de respaldo legal.

Más aún, resulta palpable el cuestionado e irregular proceder de la comisión electoral, el hecho que las supuestas situaciones irregulares que se alegan en el informe de fojas 50, no hayan sido denunciadas y hechas valer en la oportunidad correspondiente, dado el rol y de las facultades que como presidenta de la comisión electoral le correspondían, por lo que no hacerlo ha convalidado toda supuesta irregularidad o permite concluir que estas no eran de la entidad o gravedad que se han alegado e insinuado.

16.- Que nota aparte le merece a este Tribunal, el tono de las acusaciones, reclamos y descalificaciones efectuadas por la Presidenta de la comisión electoral, doña Claudia Castillo, en su informe de fojas 50 y siguientes, en contra de una de las candidatas al directorio e incluso de su familia, alegaciones que en muchos casos se refieren a materias ajenas a la organización, demostrando absoluta parcialidad, lo que es inconcebible para quien se desempeña el cargo de presidenta de la comisión electoral, cargo que por esencia debe ser ejercido con la más absoluta imparcialidad posible, absteniéndose o prescindiendo de toda actuación en favor o en contra de cualquiera de los candidatos en una elección, dado el rol que ocupa la institución que preside en el proceso electoral. Dicha parcialidad se vio materializada, en el momento que la comisión electoral, procedió a realizar una nueva elección entre los directores, con el solo mérito del reclamo de uno de los interesados, careciendo de respaldo legal, como ya se estableciera.

17.- Que respecto del reclamo de fojas 10 y 11 de doña María Palominos Montecinos, en contra de la decisión o actuación de la comisión electoral que le privó de asumir el cargo de Tesorera de la organización, nombrándola solo como Secretaria de la misma, se puede señalar que del certificado de vigencia de fojas 95 y del acta de elección de fojas 23 vuelta

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

y 45 vuelta, consta que la reclamante ocupa el cargo de Tesorera de la entidad, lo que se encuentra reconocido por el propio Municipio de Mostazal.

18.- En vista de lo expuesto, este Tribunal ha llegado a la conclusión que se procedió en forma ajustada a la ley y a los artículos citados del pacto social de la organización, en las actas agregadas a fojas 23 vuelta y 45 vuelta, lo que también consta del certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el municipio de Mostazal agregado a fojas 95 de estos autos, de manera correcta a elegir y proveer los cargos del directorio del “Comité de Agua Potable Rural El Roble”, de la comuna de Mostazal, entre los directores electos, especialmente, entre los que obtuvieron la segunda, la tercera, la cuarta y la quinta mayoría, respectivamente, por elección entre ellos mismos, como dispone el citado inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 19.418.

19.- Que, habiéndose aplicado de manera correcta lo establecido por el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 19.418, resulta que lo obrado en la asamblea del día 27 de abril de 2019 y en la elección para proveer el directorio del “Comité de Agua Potable Rural El Roble”, de la comuna de Mostazal, se ajusta al mandato legal, quedando integrado dicho directorio de la siguiente manera: Presidenta: Ximena Vilchez Palominos, Secretario: Mauricio Del Canto Ortiz, Tesorera: María Palominos Palominos, Directora Suplente: Ana Machuca González, y Directora Suplente: Sandra Sepúlveda.

20.- Que por otro lado, de lo informado a fojas 174 y siguientes, por la Directora de Desarrollo Comunitario de la comuna de Mostazal, no se advierte ninguna irregularidad que permita sostener la existencia de algún vicio que acarree la invalidación del proceso electoral cuestionado.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

21.- Que finalmente, respecto del reclamo de don Mauricio Del Canto de fojas 15 no podrá prosperar, toda vez que la elección del directorio del “Comité de Agua Potable Rural El Roble”, de la comuna de Mostazal, verificada el día 27 de abril del año 2019 y, la provisión de los cargos del directorio, efectuada por elección entre los propios miembros del directorio, se ajustó a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 19.418.

22.- Por último, resulta evidente que doña María Palominos Montecinos, no ha sufrido perjuicio electoral y no se han vulnerado sus derechos electorales, por lo que tampoco dará lugar a la reclamación de fojas 10 y 11.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1°, 10 N° 4, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 21 y demás normas pertinentes de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que:

- 1) SE RECHAZAN los reclamos de don Ricardo Palominos Palominos de fojas 1 y de don Mauricio Del Canto y doña Sandra Sepúlveda de fojas 15 y 16, en contra de la elección del directorio del “Comité de Agua Potable Rural El Roble”, de la comuna de Mostazal, verificada el día 27 de abril del año 2019, en atención a que proceso eleccionario y la provisión de cargos en el directorio, se ajustó a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 19.418.

- 2) SE RECHAZA el reclamo de doña María Palominos Montecinos de fojas 10 y 11, en contra de la elección del directorio del “Comité

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

de Agua Potable Rural El Roble”, de la comuna de Mostazal, verificada el día 27 de abril del año 2019, al no haber sufrido la reclamante perjuicio electoral y no resultar vulnerados sus derechos.

- 3) Que, a su vez, se hace presente, para todos los efectos legales, que el directorio del “Comité de Agua Potable Rural El Roble”, de la comuna de Mostazal, mediante elección verificada el día 27 de abril del año 2019, ha quedado conformado de la siguiente manera: Presidenta: Ximena Vilchez Palominos, Secretario: Mauricio Del Canto Ortiz, Tesorera: María Palominos Palominos, Primera directora Suplente: Ana Machuca González, y Segunda directora Suplente: Sandra Sepúlveda.

Regístrese y notifíquese al reclamante y a la entidad, a través de su presidente, mediante la publicación a que se refiere el artículo 25 de la Ley 18.593. Asimismo, notifíqueseles en conformidad al artículo 18 inciso segundo del mismo cuerpo legal, designándose para estos efectos a doña Ana Valdenegro Espinoza, Oficial de Sala de este Tribunal Electoral, como receptora Ad-Hoc. Sin perjuicio de ello, remítaseles copia autorizada del presente fallo por correo simple a los domicilios señalados en autos.

Comuníquese, asimismo, la presente resolución, a la Dirección de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Mostazal, adjuntándosele copia autorizada de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL

Presidente

MARLENE LEPE VALENZUELA

Primer Miembro

JAIME CORTEZ MIRANDA

Segundo Miembro

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, por el Primer Miembro Titular, la abogada doña Marlene Lepe Valenzuela y por el Segundo Miembro Titular, el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.